

## RESOLUCIÓN No. 8915 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **BAJO BAUDÓ – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005946-OCE-300** de fecha 28 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 28 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 28 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.7.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán*

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0078967 de fecha 28 de julio de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.*<sup>19</sup>

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

***“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: BAJO BAUDO.xlsx Código: A563B75BB7D15616C42C8142A6E8BBEA), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **BAJO BAUDÓ – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés del (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente


**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Linda Rodríguez 

Trashumancia electoral Bajo Baudó - Chocó

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
299060	KODZO	GAKPE	CE	0	0	0	0	0
2762775	DANIEL	MORENO MOSQUERA	CC	\N	EL CHARCO	\N	\N	\N
2762928	ANTOLIANO	MORENO IBARGUEN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	FUNZA
3645594	FRANCISCO DANIEL	SANCHEZ MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	VIGIA DEL FUERTE
4701260	WILINTON	ANGULO ANGULO	CC	\N	LOPEZ DE MICAY	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
4803107	DIOMEDES	BEJARANO ASPRILLA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
4803645	RAMON EMILIO	MURILLO PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
4816088	TRINO	CHAMARRA CARPIO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
4816370	AURELIO	CACERES RIVAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4816372	NARBARES	RIVAS VALENCIA	CC	\N	NUQUI	\N	\N	ARMENIA
4816495	JOSE RAMON	IBARGUEN MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4816506	LUIS ADEL	IBARGUEN BUENAVENTURA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4816899	YOBANI	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	CALI
4816929	FREDIS ANTONIO	ASPRILLA MOSQUERA	CC	MIRAFLORES	TADO	MIRAFLORES	\N	MIRAFLORES
4817008	JOSE BALDOINO	PEREA ZUÑIGA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
4818906	JOSE NILO	CACERES IBARGUEN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4819568	JOSE LUIS	LOPEZ HINIJOZA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
4823037	FLORIBERTO	FLOREZ HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
4823193	CARLOS	MURILLO BONILLA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
4823422	JOSE ADELMO	PALACIOS PALACIOS	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO	\N
4847498	NORBERTO	GOMEZ IBARGUEN	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	NUQUI
4848077	ROSARIO	CARPIO PUCHICAMA	CC	JURADO	JURADO	JURADO	\N	JURADO
6155034	MIGUEL ANTONIO	GARCES CORDOBA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
6176760	ARCESIO	ARAMBURO ARROYO	CC	SUPÍA	BUENAVENTURA	PALMIRA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
9728261	JAIME	MURILLO ZUÑIGA	CC	CALARCÁ	ARMENIA	CALARCÁ	CALARCÁ	CALARCA
10883372	LUIS ALFONSO	COCHERO SUAREZ	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
11616508	EVARISTO	ISARAMA CAIZAMO	CC	BOJAYA	ARMENIA	BOJAYA	\N	BOJAYA
11620434	FRANKLIN	UNDAGAMA MECHA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11620452	DIONICIO	FORASTERO MECHA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	MEDIO BAUDO
11621381	SABIER ANILIO	PEREA CONRADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
11621532	MANUEL EVELIO	RENTERIA VALENCIA	CC	\N	NUQUI	\N	\N	JURADO
11630110	CESAR	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
11637272	DAVINSON DIDIMO	ANDRADE BENITEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11645637	ANGEL PIO	BIRRY CAIZAMO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
11708600	CARLOS ALFREDO	MORENO CACERES	CC	CONDOTO	CONDOTO	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
11791427	CAMILO	CAICEDO CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11793050	URIEL	IBARGUEN GARCES	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
11802301	HERZIN ALIRIO	MORENO URRUTIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11806000	JHON EDWAR	MORENO URRUTIA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	QUIBDO
11825014	SATURNINO	VICTORIA CACERES	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
11885817	ISIDRO	CARDENAS CARDENAS	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	SANTIAGO DE CALI	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	CALI
11890045	CARLOS JULIO	ISMARE CHIVIRICO	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
12022993	ANGEL SOEL	PEREA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
13106570	JOSE NILSON	CARABALI TELLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	TIMBIQUI
14471870	LEYSON	GUERRERO PALOMEQUE	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14476697	ALBER	MONTAÑO ASPRILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
14476728	CARLOS HERNAN	IBARGUEN MORENO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
14605858	CARLOS FERNANDO	ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
14695875	RICARDO ANTONIO	REYES MORENO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16472268	JOSE GABRIEL	LOPEZ TAMAYO	CC	MEDIO SAN JUAN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
16478890	REYES EMIRO	CACERES RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16496620	HAROLD	OBANDO CASTRO	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
16505543	LUIS ANTONIO	MORENO VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16506826	RAUL HERNAN	ASPRILLA ACEVEDO	CC	BUENAVENTURA	LOPEZ DE MICAY	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16507759	JOSE FREDY	RIVAS VALENCIA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
16508168	CESAR ALIRIO	VALENCIA MOSQUERA	CC	ARMENIA	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
16512687	BENNY	VALLEJO SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
16512698	ONEY	VIVEROS SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
16947254	ARLEY	RIVAS IBARGUEN	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
26256178	MARIA LINCER	MORENO MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26260799	DIAMANTINA	PARRA MENA	CC	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26295692	MARIA CELIA	SALAS ARIAS	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
26296032	GLORIA MARITZA	MOSQUERA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
26296134	JUSTA EMILIA	GAMBOA MOSQUERA	CC	NUQUI	SANTIAGO DE CALI	NUQUI	\N	CALI
26296196	ISABEL	FLOREZ POTES	CC	CALI	\N	CALI	\N	CALI
26296265	ELVIA SUSANA	POTES RIVAS	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	BUENAVENTURA	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
26296333	DIGNA NEIDA	VANEGAS GOMEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
26296395	CLARA JUDITH	FLOREZ VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
26296637	RUBY	ASPRILLA CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
26296649	LUQUERINA	MURILLO VALENCIA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
26297019	LUZ DARY	RIVAS IBARGUEN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	BUENAVENTURA	CALI
26297027	ELIRA	CHICHILIANO HACHITO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
26297133	MARIA ANATULIA	ISABARE MECHA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
26297140	MARIA AMERICA	ISABARE MECHA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26297470	CLAUDIA ELIDA	ZUÑIGA BONILLA	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
26298003	MARIA MAGDALENA	MORENO VALOIS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26301008	OLANIA	MECHECHE TEGAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
26309247	EDELMIRA	ROMAÑA PALACIOS	CC	ALTO BAUDO	ENVIGADO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26330519	ANTONIA	URRUTIA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
29223770	SANTA EVELIA	MORENO ARAMBURO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	JAMUNDI
29226532	YENIFER	RESTREPO TORRES	CC	OLAYA HERRERA	\N	\N	\N	OLAYA HERRERA
29229609	ARELY	RUIZ VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29231777	SUJEY	MOSQUERA VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
29257334	MARIA DOLORES	HURTADO MURILLO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
29330882	ROSA SENDY	CAMPO MANCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CIRCASIA
29509279	MIRIAN	RIVAS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	FLORIDA
29974583	DARY OLIBIA	MOSQUERA CONRADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
31370122	RAMONA PASTORA	MURILLO MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
31534680	DELFA AMALIA	MURILLO ASPRILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
31601323	YESENIA	GARCES MOSQUERA	CC	PALMIRA	PALMIRA	CALI	\N	CALI
31602207	LEIDYS	ANGULO DELGADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31603227	EMILSE	BARAHONA LOZANO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
31603975	NERLYN	MURILLO CORDOBA	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
31611505	PAOLA	CORDOBA VALDES	CC	BUENAVENTURA	LOPEZ DE MICAY	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
32140725	LEYDY GUADALUPE	VANEGAS GUAITOTO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	PALMIRA
32195480	ANA BEATRIZ	ASPRILLA CUESTA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
32768034	DILIA MARIA	PEREA TAJU	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
35546977	DANIZA LEONELA	HINESTROZA JIMENEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35604867	CARMEN YOMAIRA	MOSQUERA GUTIERREZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35604920	MARTHA LUCIA	CASAS MORENO	CC	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO
35698011	MARIA YASIRI	HURTADO RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35806088	BELLOLA	IBARGUEN HINOJOSA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
35851934	JULIA YANNY	HINESTROZA IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
35890800	CRUZ ENEIDA	IBARGUEN IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
35895907	MARIA DIOSELINA	BEJARANO RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35896748	FANERIS	ARIAS MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
35898002	LEILIS LILIANA	LOPEZ CACERES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35898011	OLGA MARGOTH	MORENO URRUTIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
35898433	JANNY YAJAIRA	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35899886	LUZ AMPARO	ROMAÑA CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
35990045	IRIS YOHANA	VALOIS RIVAS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	JAMUNDÍ	\N	JAMUNDI
35990164	RUBY ELISA	VALENCIA SANCHEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
35990414	AMILBIA PAOLA	VALENCIA BENITEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
35990431	AGRIPINA	CHAMARRA ZARCO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
35990451	ALBA ALICIA	QUIRO VIRICHA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
35990762	LEIDI	MURILLO PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
38934736	ANA BERTULIA	LEMONS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
39413674	CARMEN	PEREA RIVAS	CC	CALI	\N	CALI	BUENAVENTURA	CALI
43140812	SANDRA MENEJILDA	PIÑASCO HINOJOSA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
43400226	MARIA ISABEL	MARTINEZ VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
52241587	MARIA ESTELA	QUEJADA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
52968130	LEYDY YANETH	GARCES CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
53050016	TERESA DE JESUS	FLOREZ RESTREPO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
54252665	ANA FELIPA	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
54252821	CRUZ ETELVINA	CAICEDO RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
54256481	FRANCIA PATRICIA	MORENO MURILLO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
54256956	IDALIDES	OBREGON PINILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
54258253	ANA FIDELA	SERNA MENA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
54258932	MARCIANA	CACERES VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
54259239	ROSALBA	MENA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	TURBO
66683781	LUZ ADRIANA	PEREA RAMIREZ	CC	\N	MORALES	\N	\N	ZARZAL
66733438	DELIA MAGALIS	ROSETO ASPRILLA	CC	TULUÁ	TULUA	\N	\N	TULUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
66736041	ESTELLA	ARBOLEDA ASPRILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66736680	NULFA	CACERES VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66755901	CLAUDIA MABEL	CAMPAZ IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66940191	LIVIA MILENA	IBARGUEN MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66974034	MARIA FERNANDA	ENRIQUEZ BARRIOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PASTO
70693998	DELIO DE JESUS	RAMIREZ GIRALDO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	OLAYA HERRERA	BUENAVENTURA
71535687	JOSE DALMIRO	METAUTE MAYA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	UNION PANAMERICANA
78741703	LUIS ALFREDO	BARCENAS ARRIETA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
79982925	FAVIAN ORLEY	QUIÑONEZ HACHITO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80228617	DAVID	VALENCIA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
82060260	JOSE ALBINO	PEREA RIVAS	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
82080004	SIXTO JAFET	DIAZ VANEGAS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
82360194	EVERTH NEIDERD	MORENO PALACIOS	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
87290029	SEGUNDO	NARANJO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL CHARCO
91362044	JAIRO	DUARTE VARGAS	CC	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	LANDAZURI
94400226	FRANKLIN ALEXANDER	LOPEZ RIVAS	CC	YUMBO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
94440033	HOBERT	LOZANO BARAHONA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
94443108	WALTER ZENON	ASPRILLA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
94444212	RICARDO	NENVACHE CABEZON	CC	\N	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA
94445854	GUSTAVO	ROCERO MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
94516745	FRAHI EGARDO	RIVAS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
98618470	JOHN FREDY	BENITEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CHIGORODO
1000406150	EVER YESID	MURILLO MURILLO	CC	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1001029192	JOHN JALIN TAYLOR	MORENO BARCOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1003780808	YADIRA	FORASTERO ISARAMA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1003780975	DIONICIA	FORASTERO ISARAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1003928184	RUMALDO	DOGARITH BAILARIN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003929420	HOVERTH	RAMIREZ LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003931400	LEVIS	PALACIOS RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931918	DEIMER	HINESTROZA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003943733	BERNAVE	CAIZAMO PEDROZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003944548	ANA ALEJANDRA	GONZALEZ HINOJOSA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003944568	DIANA	FORASTERO MECHA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUENAVENTURA
1003944622	YANIZA	MORENO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1003944681	ALBA LUCIA	MINA LOPEZ MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1003944790	DEICY YICELA	VALENCIA	CC	CALI	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1003944803	CRISTIAN FABIAN	ASPRILLA HURTADO	CC	MEDIO BAUDO	MEDELLIN	MEDIO BAUDO	\N	\N
1003944872	VIVIANA	ZUÑIGA ARBOLEDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1003944947	ESTIVEN	PAYAN PRETEL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LA TEBAIDA
1003945172	CAROLINA	VALENCIA CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1003945177	MARYLESI	BONILLA PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1003945190	WENER	MORENO MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1003945215	RUSMIRE	ASPRILLA MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1003945219	DANNY	LOZANO DIAZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	VILLAVICENCIO
1003945223	YASIRI	PALACIOS CAÑAZALES	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	BUENAVENTURA
1003945302	YURIS	ASPRILLA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003945320	ALEXANDRA	PEREA HURTADO	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1003945368	SELFIRA	GUATICO VALENCIA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	CALI
1004030567	EVER ANTONIO	VICTORIA BARCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CALI
1004030758	NASER	PIRAZA ISMARE	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	BOGOTA D.C.	BUENAVENTURA	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1004052584	NEYSIBETH	MEMBACHE TOVAR	CC	MEDIO SAN JUAN	ITSMINA	QUIBDO	\N	ITSMINA
1004053211	ERIKA	GUATICO PIRAZA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1004072477	WENDY KAROLINA	GALINDO HOYOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MEDELLIN
1005090359	VALENTINA	BARCO MOSQUERA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	\N
1005828926	VERONICA	GOMEZ MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006191217	LUZ DANIELA	LARGACHA RIVAS	CC	\N	BUENAVENTURA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1006192107	EULICES	RENTERIA IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006197597	EVELIN YINETH	ASPRILLA MORENO	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1006198729	EVA GISELL	VALENCIA BONILLA	CC	BARRANQUILLA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1006205322	JILARY NIKOLL	VERGARA ARAMBURO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006361350	ANGIE VANESSA	RIVAS MORENO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CALI
1007544960	ALEXANDER	WATICO KIRO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007601416	JULIA	ROJAS HIERRITO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1007601591	GERVIN	GUARIPA ZARCO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	MEDIO BAUDO
1007601640	JHON ALBER	PAPELITO MEJIA	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1007601719	YAMILE	CAIZAMO BARRIGON	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1007734806	ANDRES FELIPE	FIGUEROA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1007758289	NICOL BRILLI	BANGUERA ARBOLEDA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1007763203	MARIA FERNANDA	MORENO HINOJOZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1007791432	JHON JAIRO	ANGULO PANAMEÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1007852408	MANUEL ADILSON	RIVAS MORENO	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1007907726	JOHAN FERNANDO	BUENAVENTURA CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1010094178	MARIA YARLINA	ASPRILLA CACERES	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1010106528	ALBERTO	ASPRILLA VALENCIA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1010109999	DANIEL	POTES POTES	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1010119298	YERI	GONZALEZ IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1010128352	CLAUDIO	UNDAGAMA ISABARE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1010128380	LUZ CARIME	CHAMARRA OBISPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1010136314	QUENCIS YIRLEAN	IBARGUEN GONZALEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010149126	ANA BELLA	LOPEZ PEREA	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	MEDELLIN
1017124131	YAMERLIN	MENA PEREA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1017139562	OSCAR DAVID	TORO ALVAREZ	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1018409486	LISBETH KATHERINE	MALES AMAGUANA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026253610	SANDRA LORENA	VALLECILLA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	BUENAVENTURA
1028187091	ANA MILE	MURILLO PRETEL	CC	BUENAVENTURA	YUMBO	\N	\N	BUENAVENTURA
1028188748	ELVIS	DIAZ BONILLA	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA
1028188929	KAREN MICHEL	HERNANDEZ HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1028188932	YAN CARLOS	HERNANDEZ HURTADO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1037639517	DUVAN AMED	PRADA GOMEZ	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1037642204	JAIRA YIRLEZA	IBARGUEN SAUCEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1045139074	LILIANA	RENTERIA ROBLEDO	CC	ZARAGOZA	ZARAGOZA	\N	\N	ZARAGOZA
1073977900	JOSE NICANOR	URANGO URRUTIA	CC	CARMEN DEL DARIEN	CARMEN DEL DARIEN	\N	\N	RIOSUCIO
1075020853	ELIRA	ISARAMA PEDROZA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075020872	SILVIA	PEDROZA PAPELITO	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1076320336	YESID	MORENO HURTADO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1076320529	EDWIN ANDRES	TAMAYO SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076325268	ANDRES FELIPE	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	BARBOSA
1077420816	THOMAS	CORDOBA RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ATRATO
1077424050	DIANA MILENA	GUTIERREZ PALOMEQUE	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077424065	YOAN ALBER	CERVANTES MORENO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	LORO
1077426129	ARLEY	HURTADO BONILLA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077426661	WENDY VANESSA	MENA IBARGUEN	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077430021	JHON LEYNER	MOYA MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077430341	AURETH YULIANNY	URRUTIA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1077430658	HAYZA LORENA	MATURANA CORREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077436815	JANETH	GARRIDO PINILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	LORO
1077444973	LOREN LILIANA	ZEA ROBLEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
1077449355	GLORIA YITZHANNY	RODRIGUEZ RIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077452306	YISETH TATIANA	MARTINEZ MENA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077453093	NEIVER	MENA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077453516	DARLEY YURIZA	MORENO ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456808	JOSE EXEQUIEL	ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077457637	ESTHER PAOLA	ABADIA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077457763	DEISON	CORDOBA MURILLO	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077466127	GISELA	MOYA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077467568	JASBLEIDIS	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077468848	JADERSON FERNEY	PALACIO URRUTIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1077469063	YANIER ESTIVEN	RIVAS HINESTROZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077469827	RAMIRO	VELEZ ASPRILLA	CC	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
1077472097	LUIS DAVID	PALACIOS SERNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077473407	YINA VANESA	MATURANA FLOREZ	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077476998	ANA YENCI	GOMEZ MARTINEZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077478791	YULIAN STIVEN	URRUTIA PALACIOS	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
1077479375	LEIDY JOHANA	MOLINA MOSQUERA	CC	ALTO BAUDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077481532	JASSI MARINA	QUIÑONES BARAHONA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077482719	JORGE GUIDO	FLOREZ BALLESTROS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077545225	MARCELINA	PIZARIO MEMBACHE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077601503	JONATAN	ACHITO HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077630006	ANA HELLI	BARRIGON MECHECHE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1077630577	PAULA ANDREA	CASTILLO LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077630802	DEINOR	SOBRICAMA TEGAIZA	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	\N
1077630870	LUZ AYDE	CHAMARRA OBISPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077631286	FLAVIA DIONIS	LOPEZ TAMAYO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1077631466	MARIA SANTA	MINA SALAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077631500	YANIER STIVEN	RIVAS PEREA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	\N
1077631761	YAN CARLOS	RAMIREZ VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1077632418	LUIS MIGUEL	BEDOYA ZUÑIGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1077632820	ESMELDA	CHAMARRA OBISPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077632867	MARIA CENEIDA	IBARGUEN RAMIREZ	CC	GUACHENÉ	GUACHENE	GUACHENÉ	\N	GUACHENE
1077632888	WILBER GUSTAVO	LENIS BARCO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1077633228	ARNOLDO	MECHA CAIZAMO	CC	BUENAVENTURA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1077633340	YIRLEY	BENITEZ RENGIFO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1077633516	OSIRIS	TORO MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1077633542	YAMIRA	MENDOZA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	PALMIRA
1077634276	LESTY	SOBRICAMA TEGAIZA	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	ISTMINA
1077634282	JHON JARY	PIRAZA OPUA	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	\N
1077634295	MEDOLY YISEH	VALENCIA MARTINEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1077634368	ANA MILENA	ZUÑIGA POTES	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	BAHIA SOLANO
1077644727	PLINIO	VALENCIA GONZALEZ	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1077644729	RAQUEL	URRUTIA MORENO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JURADO
1077644999	LUZ NIVE	CHAMARRA OBISPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1077645133	WENDY YIZETH	COSSIO LOZANO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1077645187	SANDRA YULIANA	DIAZ VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1077645627	MAYDELIS	BARCOS VALENZUELA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1077645676	KAREN YASMIN	RIVAS GOMEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1077645704	KEVIN FERNANDO	IBARGUEN IBARGUEN	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	EL CERRITO
1077645770	NELIS TIONILA	RIVAS IBARGUEN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1077645798	NACILIA	GARCIA CHAMARRA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077646050	YANIDA	MARTINEZ CAIZAMO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1077646256	DIANA MARCELA	ASPRILLA HACHITO	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	\N	\N
1077646546	MARIBEL	DIAZ VANEGAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077646600	NEYDER YESID	GOMEZ RIVAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077646628	KAREN BIBIANA	MORENO VALENCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077646816	YALIZA	VALOIS MOSQUERA	CC	\N	SABANETA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077647124	YEISON	PIRAZA CABEZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077647325	YURANNI ANDREA	IBARGUEN QUIÑONEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077647622	KAREN PATRICIA	MORENO HINOJOSA	CC	HISPANIA	HISPANIA	\N	\N	HISPANIA
1077647674	SANDRA PATRICIA	GAMBOA BRAHAM	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077647687	LUZ YIRENIS	MENDOZA VALENCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077648511	ZILBARO	CARPIO LUVIEZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1077649465	RENILA	PUCHICAMA GEMPAN	CC	BOJAYA	QUIBDO	BOJAYA	\N	QUIBDO
1077649512	ARIO	CASTAMA CASTAMA	CC	\N	\N	GÉNOVA	\N	MONTENEGRO
1077649607	ARILIA	CARPIO CHAMARRA	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1077649848	ENESGAR	CHAMARRA CHAMARRA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
1077650514	YULENIS	CAIZAMO PEDROZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDÓ** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077651066	ISAIAS	PIRAZA CHAMARRA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1077651565	NOBELIA	BIRRI CAIZAMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077652392	ENEIBA	GEMPAN CONQUISTA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077652547	MIRIA LANDA	GUACORIZO DOGAMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077652614	YOINER ANDRES	BUENAVENTURA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077652822	ANA MILENA	BARRIGON MECHECHE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077664460	KELY SANDRI	RIVAS MORENO	CC	BAHIA SOLANO	BAHIA SOLANO	\N	\N	\N
1077700097	KELLY JOHANA	PALACIOS RIVAS	CC	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	\N	BOGOTA. D.C.
1078686580	RIVALDO	ZARCO MENBACHE	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1078687252	ZULLY	PUCHICAMA ISMARE	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1078692603	JAITER	PIRAZA OBISPO	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1078916443	DAVINSON	DUMAZA GONZALEZ	CC	\N	LLORO	\N	\N	\N
1079092631	LUIS CARLOS	MURILLO MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1081700414	RUTH AIDELISA	LOPEZ PEREA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	PALESTINA
1094982834	ANDRES	CASTAÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1107059111	ANGIE MELISSA	PALACIOS BECERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1107095305	KAROL JULIETH	MOSQUERA VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111661876	KELLY JOHANNA	CORTES RIVAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1111667940	VANESSA FERNANDA	RIVAS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1111668258	KAREN NICOLL	VALDES ASPRILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1111740060	BREINER ESTIBEN	RENTERIA GAMBOA	CC	\N	VILLANUEVA	\N	\N	PASTO
1111743897	MARTHA LUCIA	OROBIO SANTOS	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111744530	MABEL	ANCHICO VENTE	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111751576	MIRNA EUNISES	FLOREZ VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111759190	MARIA YULIZA	MORENO MOSQUERA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111763071	NICOL LICET	ANGULO PEREA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1111763945	ANDRES FELIPE	IBARGUEN MURILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
1111769161	VICTOR ALFONSO	GONZALEZ RAMIREZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111772482	KELLY YULEISA	PRETEL IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111778434	YOLENY	MOSQUERA GARCES	CC	BUENAVENTURA	TUMACO	BUENAVENTURA	\N	MOSQUERA
1111794058	ANA PATRICIA	IBARGUEN PRETEL	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111805306	JHON JAIRO	GONZALEZ RUIZ	CC	BUENAVENTURA	MEDELLIN	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1112788147	KELLY JHOANA	CEBALLOS ARIAS	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1113372266	EDWIN	OSORIO CABEZON	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1113686228	EDNA SILVIA	BANGUERO LERMA	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1114005235	LUIS CARLOS	CASTILLO RIVAS	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	\N
1114729843	ADRIAN	GUTIERREZ OPUA	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N
1114822477	LIBIS TATIANA	RIVAS MORENO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114822593	STEPHANY	GONZALEZ SANCHEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1114835642	ANDY LUZ	RIVAS IBARGUEN	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114873367	YAMIL	VANEGAS IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
1114883676	ALICIA	PRETEL MURILLO	CC	\N	BUENAVENTURA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1115448776	JOSE DAVID	BARAHONA LOZANO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1115452328	JHON EDWIN WILSON	IBARGUEN VALENCIA	CC	\N	BUENAVENTURA	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1115452894	ANDRES	RENTERIA RIVAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1115454951	EDUAR	IBARGUEN PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1128024628	ANAYANSI	TAMAYO MEDINA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1128026321	YENIFER	OSORIO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1128724020	YOLENI	VALENCIA VALOIS	CC	QUIBDO	MEDIO BAUDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1128725645	AMALIA	FORASTERO CAIZAMO	CC	QUIBDO	MEDIO BAUDO	QUIBDO	\N	\N
1128728327	JOSE ALEX	HURTADO MORENO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MEDIO BAUDO
1128784038	DEIMER	MOSQUERA CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1128785172	JOSE ALBARO	IBARGUEN ZUÑIGA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1128785587	SILDERSON	NAMPIO PUCHICAMA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1128844968	FRANCIA ELENA	MOSQUERA HURTADO	CC	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	UNION PANAMERICANA	\N	UNION PANAMERICANA
1129044339	DAVID ELIODORO	ASPRILLA MOSQUERA	CC	PALMIRA	\N	\N	\N	UNION PANAMERICANA
1130640437	YANCY YERLENDY	VALENCIA CACERES	CC	BUENAVENTURA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130641479	JOSE DANIEL	SEGURA GONGORA	CC	MEDELLÍN	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1133604651	ADELSON	CAIZAMO MECHA	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1133606802	EZEQUIEL	ISARAMA PEDROZA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1133659062	LUIS FERNANDO	HURTADO MORENO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1133664277	DIGNA	CHAUCARAMA CHAMARRA	CC	QUIBDO	ALTO BAUDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133679055	YAKELINA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1133684080	JOSE FREDY	RIVAS LOPEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N
1133684085	JHON ALEXANDER	RIVAS TAMAYO	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1133684110	NIÑA IDALMI	POLPARE CHEUCARAMA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1133684128	JOSE EDGAR	RIVAS ARBOLEDA	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1133684210	JOSE SIXTO	LOPEZ	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1133684305	MARI FLOR	CARPIO QUIRO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1133684306	BETSA	PORPARE MEMBACHE	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1133684309	LUIS OLIVERIO	CARPIO QUIRO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1133684314	JOSE DIDWIN GABRIEL	CARPIO QUIRO	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	\N
1133685130	NORFELINA	CONQUISTA PICHIBI	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	MEDIO SAN JUAN
1133685137	DEISON	QUIRO CHICHILIANO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1143366805	NILSON DAVID	LOPEZ ARROYO	CC	\N	TURBACO	\N	\N	CARTAGENA
1143833155	ANA YENCY	RENTERIA SINISTERRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143946455	DEYANIRA	CAICEDO ASPRILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1143946532	YORDIN ISAAC	ASPRILLA MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143960181	DANNER	VALENCIA RIVAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143968268	MARLENI	MOSQUERA VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143970572	MARLEIDI JUDITH	MORENO VALENCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143981577	YEISON FERLEY	GOMEZ RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143982962	ANABEL	REYES RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144046498	DERLIN PATRICIA	MORENO HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144156868	ELIZABETH	MURILLO IBARGUEN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1144173484	LEIDY DAMARIS	CONRADO POTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144186818	LIX YAHAIRA	PEÑA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1148191681	DAVINSON ALBEIRO	RIVAS AGUILAR	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1148193557	MARLENI	BACORIZO FORASTERO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1148193806	YOLINA	CONQUISTA MEMBACHE	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1148193872	YIRLEZA	DOGAMO CUNAPIA	CC	BUENAVISTA	\N	\N	\N	\N
1148193986	MARIBEL	GARCIA CARAQUITO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1148194191	LILIA	CACERES MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDIO BAUDO
1148445249	JENNYFER	IBARGUEN	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1148451041	MARIA YENNY	BARRIGON CARPIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148452176	LILIA LUZ	ASPRILLA CACERES	CC	MEDIO SAN JUAN	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1149441255	ROSA GLADY	CHAMORRO TAPI	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1149441329	CHILAPA	NAMPYA PEDROZA	CC	\N	MEDIO BAUDO	\N	\N	MEDIO BAUDO
1149441747	JERALISA	FLACO	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	ALTO BAUDO
1149442505	MAYERLY	TAMAYO SANCHEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1149443090	YAMILIA	CAIZAMO UNDAGAMA	CC	\N	JURADO	\N	\N	JURADO
1149443146	LORENZO	ISABARE BIRRY	CC	LEJANÍAS	LEJANIAS	\N	\N	\N
1149443370	CRISELINA	ISABARE MECHA	CC	\N	NUQUI	\N	\N	\N
1149443980	LEWIS	IBARGUEN SAUCEDO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BAHIA SOLANO
1150942299	JEFFERSON	BUENAVENTURA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1151938151	MAYELINE	FLOREZ MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1152715607	VALENTINA	BEDOYA VIDALES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1192757994	CARLOS WISTON	ASPRILLA GONZALEZ	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1192786748	EVA YICETH	FIGUEROA HURTADO	CC	QUIBDO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1192890809	LUZ AMIRA	CHAMARRA OBISPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1192890817	CRUZ MILINA	CHAMARRA OBISPO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1192895016	MARIA JESUS	LOPEZ VALOIS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1192908574	NHORA JAZMIN	PRECIADO PEREA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1192908575	CARMEN DANIELA	PRECIADO PEREA	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1192918063	YULIANA	CONRADO POTES	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1192921693	YEFFERSON	VALENCIA GONZALEZ	CC	LA UNIÓN	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1193042387	REGINA	GARCIA CABEZON	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1193042402	ANGELINO	PIRAZA CABEZON	CC	\N	LA MESA	\N	\N	\N
1193044290	MARLENIZA	CHAMAPURO PUCHICAMA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	\N
1193044303	NANCI	CHAMAPURO CHOCHO	CC	\N	BOGOTA D.C.	YUMBO	\N	YUMBO
1193047305	ESTIVEN	MORENO GONGORA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193070647	ALEXIS	GOMEZ MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL CERRITO
1193086815	JHON EVER	SOLIS IBARGUEN	CC	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N	BARRANCABERMEJA
1193110183	DARLIN	VALENCIA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193112199	ANDRES JABIER	MOSQUERA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	CUMARAL
1193115813	YOLANNY	PALACIOS MOSQUERA	CC	RIO QUITO	RIO QUITO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1193128890	JOSE CELESTINO	CHAMAPURO PUCHICAMA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1193130845	JHON ALEXANDER	VALOY GARCES	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193206471	KAREN YULIANA	CHAVERRA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	TURBO	\N	\N
1193208376	YARISLEYDY	POTES GIRON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193215938	MIGUEL ANGEL	BUENAVENTURA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193215972	YANNETH	MURILLO PALACIO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BAJO BAUDO** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1193216013	WAINERSON	VALOY MORENO	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	ARMENIA
1193216040	LAURA YELI	VANEGAS PALACIOS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1193216072	SANTIAGO	POTES DIAZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193233079	MAIRA ALEXANDRA	MURILLO IBARGUEN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	\N
1193235123	YESICA PATRICIA	ASPRILLA PANDALES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193239846	YESICA	RIVAS MURILLO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1193247389	GEILER ENRRIQUE	MORENO ZUÑIGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1193255212	RUBELIO	CHAMARRA VALENCIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1193290300	CLEDIS	GARCIA PALACIOS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N
1193342818	WALTER	VALENCIA BENITEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1193419963	LUCY	ROJAS PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193445940	MERIS DAYANA	MURILLO POTES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193451484	YORLEIDIS	CHALA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193457977	YEFERSON	RIVAS ASPRILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193458086	YADIRA	VALENCIA ASPRILLA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	BAHIA SOLANO
1193481515	MILEIDY	CACERES IBARGUEN	CC	\N	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1193491610	MARIELVA	CHAMORRO CAIZAMO	CC	BOJAYA	BOJAYA	BOJAYA	\N	BOJAYA
1193520743	JHON CYNE	CHIRIPUA PUCHICAMA	CC	\N	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	MEDIO SAN JUAN
1193534285	GEILER	RENGIFO ASPRILLA	CC	\N	MADRID	\N	\N	MADRID
1193563058	ZOLEINE PATRICIA	FRAGOZO QUINTERO	CC	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA	TOCANCIPÁ	\N	VALLEDUPAR
1193591970	MARIA IDALIS	MENDOZA TORRES	CC	CALI	RIONEGRO	\N	\N	RETIRO
1194416316	DEVVI	VALENCIA HURTADO	CC	\N	\N	\N	\N	BUENAVENTURA